



administración local

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno del Mercado Municipal de Abastos.

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de marzo 2009, y transcurrido el periodo de información pública de 30 días mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 33 de fecha 18 de marzo de 2009, sin que se haya formulado reclamación alguna, tal y como se acredita con la certificación obrante en el expediente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el propio acuerdo plenario y normas concordantes y generales de aplicación.

He resuelto:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno del Mercado Municipal de Abastos, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL ABASTOS DE DAIMIEL

CAPÍTULO I

Objeto. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Tiene por objeto el presente Reglamento la regulación del funcionamiento del servicio de abastecimiento público en el mercado municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local.

Artículo 2.- El mercado es un centro de abastecimiento establecido por el ayuntamiento, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios y otros artículos de consumo en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población.

A efectos del presente Reglamento, con la denominación de mercado municipal se hace referencia al sito en el enmarque de las calles: Prim, Rafaela Clemente, Luis Ruiz Valdepeñas, compuesto por un total de 19 puestos y un local destinado a cafetería en la calle Prim, y de dominio público, adscrito al servicio público como consta en el Inventario de bienes de esta Corporación.

Artículo 3.- El mercado municipal ostenta la condición de servicio público, por lo que el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, la inspección, sanitaria y de consumo, y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

El inmueble donde se ubica el mercado municipal es de propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bien de dominio público es inalienable, inembargable e imprescriptible.

Artículo 4.- Los concesionarios de puestos deberán formalizar una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.

Artículo 5.- El comercio en el mercado se ejercerá por los titulares de los puestos, previa concesión administrativa que les faculte para el uso privativo de dichos bienes de dominio público.

Artículo 6.- El horario de venta al público en el mercado será el horario comercial fijado para el resto de establecimientos comerciales. Esta limitación, no afectará al local destinado a la cafetería, que en tanto en cuanto permanezca abierta en horario comercial, también podrá optar por abrir al público, en días festivos, aunque siempre dentro de los horarios establecidos por la autoridad municipal para este tipo de actividades.

Artículo 7.- En el mercado municipal habrá un tablón oficial de anuncios, que se ubicará en un lugar visible, en el que se fijarán todas las disposiciones de régimen interior o de carácter general que afecten tanto a los



titulares de puestos de venta, como al público en general, quienes se entenderán legalmente notificados de tales disposiciones, sin otro requisito que su publicación en la forma descrita.

Artículo 8.- Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento. Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto.

El transporte de los productos hasta el mercado y dentro de éste se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de los daños que causaren con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 9.- No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto, ni interceptar con ellas el paso de los pasillos.

Artículo 10.- La denominación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo ésta la que figure en la concesión administrativa.

Artículo 11.- Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

Artículo 12.- Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previa autorización municipal y siguiendo las pautas establecidas de forma común para todos ellos.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos como en el resto de los elementos del mercado.

CAPÍTULO II

Explotación de los puestos y otros servicios.

Artículo 13.- La explotación de los puestos de mercados de abastos y otros servicios anexos, constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previene el artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por lo que está sujeta a concesión administrativa.

Artículo 14.- Para el desarrollo de su función comercial, el mercado municipal dispondrá de puestos claramente delimitados, que se denominarán a efectos de su identificación «puestos de régimen general».

No obstante podrán habilitarse en el mercado, espacios para la venta de frutas y verduras de temporada, que serán denominados «puestos de régimen especial».

Estos puestos serán, en todo caso, los que queden vacíos de régimen general, es decir, siempre y cuando éstos no se encuentren adjudicados en su totalidad.

Artículo 15.- El número, características y destino de ambas clases de puestos serán fijados en cada momento por la Junta de Gobierno Local, atendiendo a las necesidades del Servicio.

Artículo 16.- Independientemente de los puestos definidos en los artículos anteriores existirán en el mercado otros locales para servicios complementarios y venta de productos no alimenticios, que a todos los efectos tendrán el mismo tratamiento que los puestos de régimen general, salvo el destinado a cafetería, en lo relativo a horario de apertura al público, como queda regulado en el artículo número 6 de este Reglamento.

Artículo 17.- Quedará prohibida en el recinto del mercado, la venta ambulante de todo tipo de artículos, así como también de las rifas y la mendicidad.

Artículo 18.- La concesión para la ocupación de puestos en el mercado de abastos no implica autorización para el ejercicio del comercio. Este derecho habrá de adquirirse por los concesionarios mediante la obtención de las licencias exigibles conforme a la normativa en vigor en cada momento.

Artículo 19.- Las concesiones de los puestos que se vayan quedando vacantes se adjudicarán mediante licitación pública, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la legislación en vigor y con arreglo al pliego de condiciones que para cada licitación acuerde el Ayuntamiento.

El pliego de condiciones habrá de tener en cuenta, en todo caso, a efectos de otorgar mayor puntuación, y por el orden que se indica, las siguientes circunstancias:

a) Haber sido el solicitante el último concesionario del puesto objeto de licitación, siempre que tal concesión se haya extinguido por transcurso del plazo estipulado, y no por otra causa de las señaladas en este Reglamento.

b) Ser el solicitante concesionario de un puesto colindante con el que sea objeto de licitación, con preferencia para el de mayor antigüedad, siempre que tal solicitante sea titular de un solo puesto.

c) Haber sido el solicitante trabajador asalariado en el mismo puesto objeto de licitación, por cuenta del anterior o anteriores concesionarios, por un periodo mayor de cinco años contados hacia atrás desde el momento en que se produzca la vacante.

d) Cualquier otra circunstancia que acuerde el órgano competente para aprobar el pliego de condiciones.

En ningún caso una misma persona podrá ser titular de más de dos puestos, sean colindantes o no colindantes.

Artículo 20.- El plazo de duración de la concesión administrativa tendrá un máximo de 12 años.

Si el concesionario desea dar por finalizada la concesión, antes del periodo de finalización de la misma, deberá manifestarlo fehacientemente mediante escrito al Ayuntamiento, con una antelación de al menos dos meses antes del final del plazo en que desee finalizar dicha concesión.

Artículo 21.- Sólo podrán ser concesionarios de puestos las personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 22.- La explotación de los puestos se hará directamente por los titulares de la concesión. Se entenderá que existe tal explotación directa siempre que el concesionario lleve personalmente el puesto, asumiendo la dirección efectiva del negocio que en el mismo se desarrolle, sin perjuicio de que pueda tener contratados a uno o más trabajadores por su cuenta, debidamente dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Artículo 23.- El Ayuntamiento podrá trasladar temporalmente de puesto a cualquier concesionario siempre y cuando esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercado orientada a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios.

Dicho traslado se efectuará a un puesto de características equivalentes al puesto objeto de la concesión y durará el tiempo imprescindible que exijan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

CAPÍTULO III

De las transmisiones.

Sección I

Transmisiones intervivos.

Artículo 24.- Los derechos que corresponden a los concesionarios de los puestos no podrán cederse a terceros, salvo aprobación previa por el mismo órgano que aprobó la adjudicación de la concesión, en el caso en que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el cesionario sea cónyuge, ascendiente hasta el primer grado, y los descendientes siempre que convivan con el titular y a sus expensas.

2. Que el cesionario reúna las condiciones de capacidad exigidas para otorgar originariamente la concesión.

Artículo 25.- El nuevo concesionario que lo sea en virtud de la cesión regulada en los artículos anteriores podrá explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el cedente comenzó la explotación.

Igualmente, el concesionario que adquiera tal condición por cesión conforme a los artículos anteriores adquirirá la antigüedad que tuviera el cedente en la concesión del puesto, a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 26.- El cesionario deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el cedente.

Sección II

Transmisiones mortis causa.

Artículo 27.- En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquél. En todo



caso, la adjudicación se podrá verificar por comparecencia de todos los herederos, suficientemente acreditada tal condición, ante el Secretario General del Ayuntamiento. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 28.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 29.- De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de tres meses desde el fallecimiento del concesionario, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caducada la concesión.

CAPÍTULO IV

Extinción de las autorizaciones.

Artículo 30.- Las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, se extinguen por las siguientes causas:

1. Término del plazo por el que se otorgó.
2. Renuncia expresa y por escrito del titular.
3. Revocación por causas sobrevenidas de interés público, por acuerdo del Ayuntamiento, aun antes del término del plazo por el que se otorgó, con el consiguiente reintegro de las cantidades correspondientes, establecidas en el pliego de condiciones.
4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización.
5. Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.
6. Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
7. Desafectación del bien de dominio público.
8. Resolución judicial.
9. Cualquier otra causa incluida en el pliego de condiciones económicas-administrativas.

Artículo 31.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación de expediente administrativo, conforme a la legislación vigente. En tanto se instruyen las diligencias, la Alcaldía, a propuesta de la Delegación de Mercado, podrá decretar, como medida de carácter cautelar, la suspensión de la venta en el puesto de que se trate.

CAPÍTULO V

Del desahucio administrativo.

Artículo 32.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de 15 días desde que sea requerido formalmente para ello.

Artículo 33.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Artículo 34.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el personal de mercado, con auxilio de la Policía Local, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPÍTULO VI

Derechos y obligaciones de los concesionarios.

Artículo 35.- Los concesionarios de puestos del mercado de abastos tendrán los siguientes derechos:

- a) A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- b) A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.
- c) A entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía, dando toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
- d) A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente, previa autorización de la dirección del mercado.

e) A solicitar, por motivo de imposibilidad de explotar directamente el puesto, que le sustituya la persona que propongan, siempre que se esté en el caso contemplado en el artículo 22.

f) En general, a todos los derechos que se deriven a su favor de lo establecido en el presente Reglamento y cualesquiera otras disposiciones que en los sucesivos se adopten por la Alcaldía, el Pleno o la Junta Local de Gobierno, dentro de sus respectivas competencias, en las materias no reglamentarias.

Artículo 36.- Los concesionarios de puestos de los mercados de abastos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro, sin incluir en éste el papel de envolver, que en todos los casos será gratuito para el comprador.

2. Estar en posesión del carné de manipulador, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, al funcionario habilitado para ello.

3. Comunicar, mediante escrito, a la Delegación de Mercado, las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto, debiendo hacerlo en el plazo de quince días a partir del siguiente al que se produzca las citadas situaciones.

4. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.

5. Mantener el puesto abierto al público ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario, adoptando cuantas precauciones sean necesarias para evitar posibles siniestros.

6. Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.

7. Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.

8. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada.

9. No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.

10. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del mercado.

11. Justificar, cuando fueren requeridos, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio del comercio en los puestos ocupados.

12. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.

13. Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y sus usuarios.

14. Atender a su cargo los gastos de suministros de agua, electricidad y teléfono producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo, mediante contrato con la correspondiente entidad suministradora.

15. Satisfacer la tasa correspondiente al puesto adjudicado establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente

16. Realizar por su cuenta y cargo las obras limitadas o particulares que el Ayuntamiento estime necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación y uniformidad. Tales obras se exigirán o se autorizarán, previo los preceptivos informes de la Delegación Municipal de Urbanismo.

17. Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.

Artículo 37.- 1. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional por razones de interés público local, debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio de:

a. Ordenar el traslado provisional y transitorio de los concesionarios de un puesto a otro, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

b. Si en los supuestos del apartado anterior el Ayuntamiento careciera de puestos vacantes, podrá asimismo con carácter provisional y transitorio, habilitar locales provisionales que reúnan las mismas condiciones técnico-higiénico-sanitarias exigidas reglamentariamente.

CAPÍTULO VII

Inspección sanitaria y de consumo.

Artículo 38.- 1. Corresponderá a la Inspección Veterinaria:

a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.

b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.

c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.

d) Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.

2. La Inspección Veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los mercados y antes de su salida de éstos.

Artículo 39.- 1. Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior del mercado.

2. Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Veterinaria titular de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.

3. La Inspección Veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.

4. Los productos decomisados por los Servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.

Artículo 40.- 1. Tanto los Inspectores Veterinarios como el personal del Mercado habrán de atender de forma especial:

a. Que los titulares y dependientes de los puestos mantengan en todo momento el máximo grado de aseo y limpieza.

b. Que las superficies de uso público, de frente de los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.

c. Que los platillos de los pesos y balanzas se hallen en perfecto estado de limpieza, para lo que se exigirá el uso de papel de peso inapreciable que impida el contacto de los géneros con los pesos y balanzas.

d. Que el papel empleado en la envoltura de alimentos se halle en perfectas condiciones de higiene por lo que, además de prohibir el empleo de papel de periódico hasta en envolturas exteriores, se recomienda el uso de papel blanco, nuevo y limpio o bolsas de plástico.

e. Que los distintos servicios comunes y dependencias se mantengan en perfecto estado de limpieza y pulcritud.

f. Que el uso y dotación del botiquín de urgencias sea correcto y suficiente, así como el plazo de validez de los extintores instalados.

Artículo 41.- La Inspección Local de Consumo realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos.

1. Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas, se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de las posibilidades del vendedor. También en caso de trato discriminatorio, en relación con dichas demandas, por parte del comerciante.

2. Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al mercado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.



3. Los fraudes en el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.

4. Obligatoriedad del cumplimiento de la normativa acerca de la publicidad y marcado de precios en los productos destinados al consumidor, como destinatario final de los productos.

5. Cualquier otra que legalmente le corresponda.

CAPÍTULO VIII

Personal afecto al mercado municipal.

Artículo 42.- Las competencias administrativas del mercado municipal se encuadran en la Delegación de Mercado.

Artículo 43.- El personal de dicho Departamento llevará a cabo las funciones administrativas y de gestión del mercado municipal.

Artículo 44.- El personal de Mercado tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el normal desarrollo de la actividad mercantil, atendiendo cuantas quejas o reclamaciones puedan formular los titulares de los puestos y los consumidores, trasladando dichas reclamaciones, cuando proceda, al Ayuntamiento.

2. Mantener relación directa con los titulares de los puestos y, en su caso, notificarles cuantas comunicaciones les afecten.

4. Procurar la limpieza, buen orden y funcionamiento del mercado y de sus instalaciones.

5. Facilitar la actuación de los servicios veterinarios para el cumplimiento de sus funciones y las de los demás funcionarios municipales que deban intervenir por razón de su cargo.

6. Inspeccionar todas las dependencias de los mercados, tanto interiores como exteriores.

7. Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.

8. Facilitar al Ayuntamiento cuanta información o datos estadísticos relacionados con el mercado fuera requerida.

9. Prestar la más directa colaboración a los Inspectores Veterinarios y de Consumo.

10. Llevar un libro registro en el que hará constar el número de puestos, nombre y apellidos del titular, fecha de adjudicación, artículos que vende, modificaciones realizadas en el puesto previa autorización, y otras circunstancias que se consideren de interés.

Además llevará un libro inventario de los efectos, utensilios, accesorios y enseres del Mercado, con sus características esenciales.

11. Mantener continuamente informados al Alcalde o Concejal de Mercado de todo aquello que ocurra en el Mercado.

12. Para el mantenimiento del orden en el Mercado Municipal, en caso de ser necesario, se requerirá el auxilio de la Policía Local.

CAPÍTULO IX

Infracciones y sanciones.

Artículo 45.- Los concesionarios de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza, que cometan ellos mismos u otras personas que presten servicios en los puestos que tienen adjudicados.

Artículo 46.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:

a. La falta de limpieza de los puestos y del entorno.

b. La falta de aseo de las personas que realicen las tareas de venta en los puestos.

c. Las peleas o altercados.

d. La falta de la consideración debida a los compradores.

e. El cierre no autorizado del puesto, sin causa justificada, de uno a cinco días.

f. La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Jefe de los Mercados y demás personal que desarrolle sus funciones en los Mercados en aplicación de este Reglamento.

g. Cualquier infracción de este Reglamento que no esté tipificada como falta grave o muy grave.

2. Se considerarán infracciones graves:

a. La reiteración de cualquier falta leve, cuando no hubiere transcurrido un año desde la imposición de la anterior sanción.

b. La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos del personal que desarrolle sus funciones en el Mercado en aplicación del presente Reglamento.

c. Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en este Reglamento.

d. Las ofensas, de palabra o de obra, a cualesquiera personas que se hallen en el mercado, bien sean público o funcionarios o empleados municipales.

e. No tener datos de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.

f. El cierre de los puestos por más de cinco días y menos de quince, sin la correspondiente autorización municipal ni causa que lo justifique.

g. La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos sin autorización municipal, así como el cambio de uso o actividad comercial del puesto sin la misma autorización.

h. El fraude en la calidad o cantidad de los géneros vendidos.

i. Las demás infracciones de naturaleza y gravedad análoga para las que no proceda su calificación como falta leve o muy grave.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

a. La reiteración de cualquier falta grave cuando no hubiere transcurrido un año desde la imposición de la anterior sanción.

b. El destino de puesto a almacén.

c. La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.

d. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos al mercado, en el desempeño de sus funciones.

e. Causar dolosa negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones del mercado.

f. La atención de los puestos por personas distintas del titular de la licencia, familiar o empleado autorizado.

g. El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince consecutivos o días o más de treinta días alternos durante tres meses.

h. Falta de pago de las tasas, por más de un semestre, correspondiente al puesto. Dichas tasas serán las establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 47.- Las sanciones aplicables son:

1. Para las infracciones leves:

a. Apercibimiento.

b. Multa de hasta setecientos cincuenta euros.

c. Suspensión temporal de la concesión hasta treinta días.

2. Para las infracciones graves:

a. Multa de 751 a 1.500 euros.

b. Suspensión temporal de la concesión hasta noventa días.

3. Para las infracciones muy graves:

a. Extinción de la concesión y de cuantos derechos pudieran derivar de la misma.

b. Multa de 1.501 a 3000 euros.

Artículo 48.- Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, previa tramitación, conforme a la legislación vigente, del correspondiente expediente administrativo, quien podrá delegar en el Concejal de Mercado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento del Mercado Municipal aprobado en 1990, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor después de que haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos legales, haciendo constar que frente a la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete. El plazo para interponer el mencionado recurso será de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su publicación oficial. No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución a la Subdelegación del Gobierno y a la Consejería de Administraciones Públicas de esta Comunidad Autónoma, a los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Daimiel, 28 de abril de 2009.- El Alcalde, José Díaz del Campo Villanueva.

Número 3.186